



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CNR

Centro Nacional de Registros

CONTRATO No. CNR-LG-12/2019

“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MOVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2019”

NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte _____, de _____ años de edad, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Pasaporte guatemalteco número _____, con Numero de Identificación Tributaria _____

; y _____, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

, ambos actuando en nuestra calidad de Apoderados Especiales para operaciones comerciales con clientes, de la sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Numero de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante nos denominamos **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de telefonía fija y móvil para el Centro Nacional de Registros, contratación adjudicada según Cuadro de Ofertas y Adjudicación de Requerimiento Número 12813, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su respectivo Reglamento **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Telefonía Fija y Móvil para el Centro Nacional de Registros, consistente en: Veinte (20) Enlaces E1; dos (2) Líneas Fijas o análogos; y trescientas setenta (370) Líneas Móviles,



CNR
Centro Nacional de Registros

conforme a la cantidad de gamas establecido al número 27.11 de los Términos de Referencia. Debiendo además cumplirse con las condiciones generales del servicio y requerimientos descritos en la Sección III Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y lo ofertado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por los servicios objeto del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,246.40)** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA- e impuesto a la contribución especial para la seguridad y convivencia -CESC-. El monto para el **consumo mensual** de los servicios (telefonía fija, servicios eventuales de móviles y servicios de roaming) según precios de ofertas, es hasta por la suma total de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,739.84)** con IVA y CESC incluido, totalizando el monto por el servicio contratado la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72,986.24)** con IVA y CESC incluido. El CNR pagará al Contratista el precio de la siguiente forma: **FACTURACIÓN.** La presentación de la facturación será mensual y deberá ser uniforme para todos los meses (seguir un modelo estándar en la presentación de los registros de llamadas) para todos los meses, en un archivo Excel detallará por hojas los registros de llamadas de todos los servicios fijos, las cuotas fijas de los servicios; deberá separar en otras hojas los detalles de llamadas que componen cada factura, en total el archivo tendrá al menos seis hojas con los detalles indicados, siendo necesario detallar el costo por cada servicio; el monto total de llamadas suministradas por el Contratista y por otros operadores, separados cada uno de estos. Deberá entregar y presentar la facturación mensual de todos los servicios cumpliendo con las condiciones establecidas al número 33 de los Términos de Referencia, en los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual se deberá entregar en los primeros diez (10) días calendario del mes, y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados; para el caso de los E1s, debe además incorporar un detalle de todo el tráfico de llamadas realizadas, llamadas internacionales, larga distancia nacional y llamadas a móviles por cada una de las líneas contratadas. Adicionalmente a la factura deberá anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas (nacional, larga distancia y móviles) por cada una de las líneas que conforman los E1, líneas análogas y móviles. En caso de re-facturación por errores del Contratista, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de diez (10) días calendario y no generará cobro por mora. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de todos los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. El período de pago comenzará a transcurrir una vez se verifique que los documentos de respaldo presentados para cobro se encuentren completos. El pago se realizará en Tesorería del CNR por medio de cheque, posteriormente a la presentación de los documentos respectivos. En caso que el contratista requiera el pago bajo modalidad electrónica con abono a cuenta, deberá proporcionar el número de cuenta de la institución financiera autorizada, debiendo presentar la declaración jurada donde autoriza el depósito



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

de pago. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

III. PLAZO, LUGAR DE INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, será a partir del **1 de enero al 31 de diciembre de 2019**. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. La prestación de los servicios de las E1 y de las líneas fijas se realizará en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, según el detalle de oficinas establecido al número 26.3 de los Términos de Referencia. Para el servicio móvil, se entregarán en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, cinco (5) días hábiles después de haber recibido el contrato, junto con la información a la que se refiere el numeral 27.4 de los Términos de Referencia.

IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

V. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga a: a) brindar el servicio telefonía fija y móvil cumpliendo con las condiciones y requerimientos para cada telefonía; b) brindar los servicios según lo descrito en su oferta técnica: denominada propuesta comercial; y c) cumplir con las obligaciones contenidas al número 36 y las demás establecidas en la Sección III Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y en la oferta adjudicada.

VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El Ingeniero Jaime Domingo Menjivar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía, nombrado como Administrador del Contrato según Cuadro de Ofertas y Adjudicación de Requerimiento Número 12813, antes referido, deberá: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP y en el numeral 6.10 previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); b) Coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar, supervisar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio; c) Elaborar las actas de recepción cumpliendo con lo estipulado al número 40 de los Términos de Referencia y el Artículo 77 del RELACAP, suscribirlas conjuntamente con el contratista y remitir copia del acta respectiva a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio; d) gestionar ante la UACI la modificación y/o prórroga del contrato de conformidad a lo estipulado al número 38 de los Términos de Referencia; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en los Términos de Referencia, la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

VII. CESIÓN.

Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la entrega del contrato



CNR

Centro Nacional de Registros

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del CNR, por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,298.62)**, equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, que deberá tener vigencia a partir del uno de enero del dos mil diecinueve al uno de marzo de dos mil veinte. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP; las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, podrán ser canceladas directamente por el contratista al CNR o en su defecto el CNR podrá descontarlas de cualquier suma que adeude al contratista; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. VARIACIONES.** Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse o disminuirse los servicios objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia. En caso de incrementos, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente, y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomaran siempre como base los precios unitarios contratados. **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Décima Tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. En caso de incrementos el Contratista deberá entregar la ampliación por el monto de la garantía. **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, el contratista que alegue dicha causa, podrá solicitar por escrito al CNR antes del vencimiento del plazo del contrato, una prórroga del plazo de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta adjudicada; c) Cuadro de Ofertas y Adjudicación de Requerimiento Número 12813, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; e) La Garantía; f) Resoluciones modificativas; g) Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), numeral 6.10, relativo a la Administración de Contratos u Orden de Compra; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el instrumento correspondiente. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de mediación o arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo la forma de prestación del servicio para soporte técnico y atención al cliente, que podrán notificarse por teléfono o correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, pero sus efectos serán contados a partir del día uno de



CNR

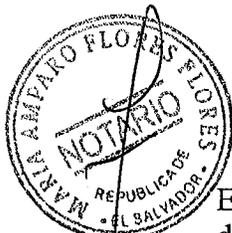
Centro Nacional de Registros

enero del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.



NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ

POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA

Telefónica
Multiservicios,
S.A. de C.V.

Telefónica

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de , comparecen: **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, de años de edad, , del domicilio de departamento de , a quien conozco e identifiqué, portadora de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y los señores, , de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de , a quien por no conocer identifiqué por medio del Pasaporte guatemalteco número , que expira en agosto del año dos mil veintidós; y , de años de edad, Abogado, de , a quien por no conocer identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria



CNR

Centro Nacional de Registros



, ambos actuando en su calidad de Apoderados Especiales para operaciones comerciales con clientes, de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve- ciento dos-uno, y que en adelante se denominan **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-DOCE/DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el Servicio de Telefonía Fija y Móvil para el Centro Nacional de Registros y que contiene **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Que el precio por los servicios objeto del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA- e impuesto a la contribución especial para la seguridad y convivencia -CESC-. Que el monto para el consumo mensual de los servicios (telefonía fija, servicios eventuales de móviles y servicios de roaming) según precios de ofertas, es hasta por la suma total de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA y CESC incluido, totalizando el monto por el servicio contratado la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA y CESC incluido. Que el CNR pagará al Contratista en la forma y previa presentación de los documentos que ahí se detallan; **III. PLAZO, LUGAR DE INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**. El plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Plazo que podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al contrato. La prestación y entrega de los servicios se realizará según lo ahí detallado; entre otras cláusulas, y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE**: **I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, por haber tenido a la vista: **a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo**



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; habiendo rendido protesta constitucional, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, según consta a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; **f)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la señora Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR Centro Nacional de Registros

publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **h)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce, en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión; así como efectuar los nombramientos de los administradores de cada contrato, y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo asignar esa atribución en otros funcionarios de la institución. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **i)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número cero setenta y nueve/dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó la contratación como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la Doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho; y **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número cero ochenta y dos/dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la Doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y **2)** Con respecto a los señores

a)

Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, en fecha veinte de junio de dos mil catorce, de la que consta que: su denominación, nacionalidad son los antes señalados; que su naturaleza es anónima y su domicilio principal es el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares de la República de El Salvador o en el extranjero; que dentro de sus finalidades se encuentra el brindar servicios tales como los que son objeto del presente contrato; que su plazo es tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a una junta directiva; y que ejercerán sus cargos por tiempo fijo salvo revocación acordada en junta general; que el plazo del ejercicio será definido por la junta general de accionistas y que dicho plazo no podrá ser inferior a un año ni mayor a siete años, contados a partir de la fecha de su elección o desde la fecha que disponga la junta general de accionistas, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la junta directiva, de manera conjunta o separada, y al Administrador Único, en su caso, o a quienes hagan sus veces; **b)** Certificación de Punto diez, referido al nombramiento del nuevo órgano de administración social y fijación de sus emolumentos,



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

del acta número veinte, correspondiente a la sesión de junta general ordinaria de accionistas de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, extendida en la misma fecha, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, en fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, de la que consta que se adopto el régimen de administración única, habiendo nombrado como Administrador Único Propietario al señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, a partir del uno de julio de dos mil catorce y por el plazo de siete años; y c) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para operaciones comerciales con clientes, otorgado por Osman Neggelli Rodríguez Carranza, a las doce horas y treinta minutos del quince de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Lozano Calderón, a favor de Jorge Arturo Alvarado Pimentel, Eduardo Antonio Solórzano Martínez y otros, inscrito en el Registro de Comercio al número TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, del que consta: que los apoderados están sujetos a limitaciones en el ejercicio de su mandando, y entre esta se encuentra que deberán actuar dos siempre de forma conjunta; y que se encuentran facultados para otorgar y suscribir contratos como el presente; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

